

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO DÉCIMO QUINTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES Y CRITERIOS QUE DETERMINAN LAS MEDIDAS DE DISCIPLINA PRESUPUESTAL Y DISCIPLINA DEL GASTO PÚBLICO-PROGRAMA DE AUSTERIDAD DEL PODER JUDICIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución particular del Estado; y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, están a cargo del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO. Que los artículos 20 y 94, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 12,13 segundo párrafo,19, 21, 32 y 61 penúltimo párrafo y 69 la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, reconocen la autonomía presupuestaria otorgada al Poder Judicial por conducto del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Que los artículos 4, 27 último párrafo, 39 y Transitorio Cuarto de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí correspondiente al ejercicio fiscal 2016 dos mil dieciséis; así como el artículo 15° de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de San Luis Potosí establecen que el Poder Judicial tendrá facultades para establecer las medidas inherentes para su correcta aplicación; también para determinar lo conducente a efecto de racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público.

CUARTO. Con base en el criterio de eficiencia, es fundamental que las medidas de disciplina presupuestal y de gasto público permitan dirigir recursos para cubrir las necesidades prioritarias, que en base a la planeación, se determinen para cumplir con el mandato constitucional de administración de justicia, así como en apego a la racionalidad en el ejercicio del gasto, entendida como el criterio basado en la razón y la congruencia en el uso y disposición de los recursos públicos.

QUINTO. Que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2016 dos mil dieciséis, se diseñó sobre una base de crecimiento moderado del ingreso, lo cual conlleva la definición de lineamientos estrictos de austeridad y contención del gasto para su aplicación.

SEXTO. Que las medidas objeto de este acuerdo, permitirán al Consejo de la Judicatura optimizar el recurso disponible analizando y definiendo estrategias acciones y recursos asignados a los programas.

SÉPTIMO. Que las presentes disposiciones y criterios que determinan las medidas de disciplina presupuestal y de gasto público se presentan por la obligación que tiene el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de administrar los recursos públicos con eficiencia, racionalidad, austeridad y transparencia.

OCTAVO. Que el Consejo de la Judicatura, ante la actual situación económica que enfrenta el Estado y debiendo hacer frente a los retos que representan la implementación del nuevo sistema de justicia penal y la mediación, aunado a los cada vez más exigentes reclamos de los justiciables, entre otros factores, ha determinado la necesidad de fortalecer las medidas para optimizar y promover el uso racional de los recursos públicos destinados a su operación.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO DÉCIMO QUINTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES Y CRITERIOS QUE DETERMINAN LAS MEDIDAS DE DISCIPLINA PRESUPUESTAL Y DISCIPLINA DEL GASTO PÚBLICO-PROGRAMA DE AUSTERIDAD DEL PODER JUDICIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

**Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1º. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer disposiciones y criterios que determinan las medidas de disciplina presupuestal y de gasto público para el ejercicio fiscal 2016 dos mil dieciséis en el Poder Judicial del Estado.

Artículo 2º. El presente acuerdo es de observancia obligatoria para los servidores judiciales y corresponderá su implementación al Consejo de la Judicatura, con apoyo en su secretariado ejecutivo y sus órganos auxiliares.

Artículo 3º. Corresponderá al Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina, por conducto de la Visitaduría Judicial y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, inspeccionar y revisar que los órganos y servidores responsables, den cumplimiento a lo estipulado por este Acuerdo General, debiendo dar cuenta a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura.

Artículo 4º El Consejo de la Judicatura, con base en la opinión de las Comisiones de Administración y Presupuesto y la de Adscripciones, según sea el caso, es el único facultado para interpretar y considerar excepciones para lo dispuesto en este acuerdo.

En cuanto a los órganos jurisdiccionales y en lo que atañe a la aplicación del presente acuerdo, el Consejo interpretará y considerará excepciones con base en la opinión del Supremo Tribunal de Justicia, así como de las Comisiones mencionadas en este artículo.

**Capítulo Segundo
De la meta de ahorro**

Artículo 5º. Sin demérito del cumplimiento de las metas institucionales de cada uno de los órganos judiciales, durante el ejercicio fiscal 2016 dos mil dieciséis, el gasto corriente, para lo cual se cuidará la observancia de las leyes y reglamentos de la materia, se difundirán las disposiciones que son el instrumento administrativo por medio del cual buscan el desarrollo de las políticas de disciplina presupuestal aplicables en las diferentes áreas administrativas y se buscará fomentar en los servidores públicos la disciplina y los criterios de racionalidad en el uso de los recursos públicos.

Capítulo Tercero

De las medidas de racionalidad, contención y control del gasto

Artículo 6º. El Consejo de la Judicatura, con apoyo de su Secretariado Ejecutivo y órganos auxiliares, implementará las siguientes acciones:

I. En materia de servicios personales y organización de órganos judiciales:

I.1. En caso de trabajadores del Poder Judicial del Estado que en el año presenten incapacidades, únicamente se les cubrirá la parte proporcional que corresponda al tiempo efectivamente laborado, en lo relativo al aguinaldo como en las vacaciones y prima vacacional, salvo las incapacidades que sean por riesgo de trabajo y por maternidad o complicaciones derivadas de la misma, esto con fundamento en lo estipulado en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas para el Estado de San Luis Potosí, así como en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Nonagésimo Quinto, que regula el pago de aguinaldo y prima vacacional.

I.2. No se cubrirán incapacidades de personal de áreas administrativas, a menos que éstas duren más de 3 tres meses, salvo que una ausencia por menor tiempo comprometa el cumplimiento del Programa Operativo Anual, en cuyo caso deberá ser autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

I.3. Únicamente se cubrirán incapacidades de personal de áreas jurisdiccionales a partir de 30 treinta días de ausencia, a menos que se comprometa el trabajo desarrollado por el área, en cuyo caso, se podrá cubrir antes.

I.4. No se cubrirá más de una incapacidad por área al mismo tiempo, salvo que, no hacerlo, comprometa el buen funcionamiento de ésta.

I.5. De las peticiones para cubrir incapacidades, se le dará prioridad a las de carrera judicial, siempre y cuando se cumplan con la normatividad aplicable y los criterios definidos en este acuerdo.

I.6. Los titulares de área deberán ajustarse a la estructura orgánica correspondiente, evitando, salvo excepciones debidamente justificadas, solicitar apoyos extraordinarios.

I.7. No se cubrirán vacaciones con personal de reserva o apoyos extraordinarios, salvo en los siguientes casos:

I.7.1.- Cuando deban cubrirse vacaciones de actuarios que no se encuentren adscritos a la Central de Actuarios; y,

I.7.2.- Secretarías taquimecanógrafas o secretarías capturistas de aquellos órganos judiciales en los que únicamente se encuentre adscrita una persona de esa categoría.

I.8. No se pagará el estímulo de puntualidad a aquellos trabajadores de categorías sindicalizables, que no registren su entrada y salida, de acuerdo a las consideraciones previstas en el Acuerdo General Septuagésimo Octavo que establece los lineamientos de control de asistencia e incidencias de los trabajadores del Poder Judicial del Estado, así como la Circular 12/2013 que modifica y adicional al propio Acuerdo.

I.9. En materia de limpieza, se priorizará la contratación del servicio a través de empresas, evitando la creación de nuevas relaciones de trabajo; y,

II. En materia de suministros y servicios generales:

II.1. Se priorizará el uso de herramientas informáticas en los Juzgados de Primera Instancia y Órganos Administrativos para controlar sus almacenes, con el fin de reducir las mermas y optimizar las compras y, en los juzgados en que ya se encuentre implementada la herramienta, se vigilará su correcta y oportuna utilización;

II.2. Únicamente se asignará un equipo de telefonía celular al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial;

II.3. Con el propósito de controlar el ancho de banda de Internet, se controlará el acceso a contenidos, atendiendo a la función que desempeñen los servidores judiciales;

II.4. Se promoverá el uso de herramientas tecnológicas que permitan disminuir la utilización de papel, equipos de impresión y de fotocopiado;

II.5. Se continuará con las medidas implementadas para reducir el consumo de agua potable en los servicios sanitarios de la Ciudad Judicial "Presidente Juárez";

II.6. Se continuará con el programa de ahorro de energía eléctrica en la Ciudad Judicial "Presidente Juárez" mediante el establecimiento horarios de apagado de las luminarias a través de temporizadores; y,

II.7. Se priorizará la promoción de la enajenación de bienes muebles que se consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho.

III. Contención del gasto e inversión y organización de los órganos judiciales:

III.1. Los gastos de representación de los servidores judiciales y sus comisiones oficiales se reducirán a lo estrictamente necesario;

III.2. Se deberá comprobar el gasto de su fondo revolvente con documentos que cumplan con los requisitos fiscales, salvo en situaciones excepcionales;

III.3. Se promoverá la inversión en activo fijo, útil para la reducción de gastos de operación, en específico, aquellos que disminuyan el mantenimiento, servicios personales, arrendamientos, entre otros;

III.4. Se continuará con la implementación en los Juzgados Civiles con sede en el Primer Distrito Judicial, la estandarización de sus procesos administrativos a través de un sistema de calidad, que permita hacer más eficientes los recursos humanos y materiales con los que ya se cuenta.

Capítulo Cuarto De la disciplina presupuestal

Artículo 7º La Secretaría Ejecutiva de Administración revisará, al menos 2 dos veces durante el ejercicio fiscal, las economías presupuestales observadas, a la Comisión de Presupuesto y Administración.

Artículo 8º. Los ahorros que se generen con motivo de la implementación de este acuerdo se destinarán preferentemente a gasto de inversión tendiente al fortalecimiento de las funciones de impartición de justicia, para lo cual, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en uso de sus facultades Constitucionales, podrá disponer de dichos recursos y, con apego a lo previsto en el capítulo V de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, asignarlos a las partidas presupuestales que considere pertinentes, cuando con ello no se afecte el presupuesto global aprobado, excepto en el caso de ampliaciones presupuestales y bajo las condiciones previstas en el ordenamiento legal en cita.

Artículo 9º. Los titulares de los órganos son responsables de llevar a cabo, dentro de sus respectivas competencias, las acciones que se requieran para la debida observancia de las disposiciones de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo y que hayan sido dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia publicidad a través de internet en el portal de “Transparencia del Poder Judicial del Estado”.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el 8 ocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis, en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los Integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura, Magistrado Presidente Luis Fernando Gerardo González, Consejeros Juan Carlos Barrón Lechuga, José Refugio Jiménez Medina y Carlos Alejandro Ponce Rodríguez y ante el licenciado Jesús Xerardo Martínez Muñoz, Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial, que autoriza y da fe.-

Mgdo. Luis Fernando Gerardo González
Presidente

Lic. Juan Carlos Barrón Lechuga
Consejero

Lic. José Refugio Jiménez Medina
Consejero

Lic. Carlos Alejandro Ponce Rodríguez

Consejero

Lic. Jesús Xerardo Martínez Muñoz
Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial

Esta hoja pertenece al Acuerdo General Centésimo Décimo Cuarto del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 8 ocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis.